

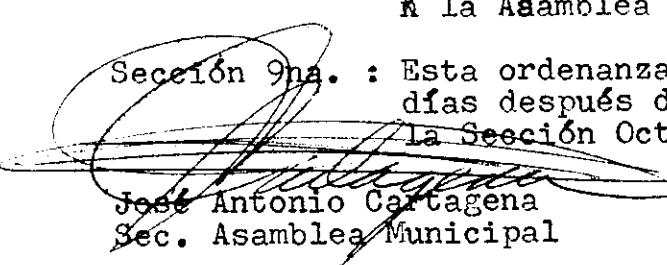
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

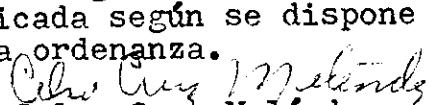
ORDENANZA NUM. 34

SERIE 1973-74

ORDENANZA PARA REGLAMENTAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA PLAZA DEL MERCADO DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : El Municipio de Salinas, Puerto Rico es dueño en pleno dominio de la Plaza del Mercado.
- POR CUANTO : La Comisión Jurídica de la Hon. Asamblea Municipal hizo una investigación de los problemas que afectan el mejor funcionamiento de los trabajos en la Plaza del Mercado.
- POR CUANTO : De acuerdo a la mayoría de los dueños de puestos en la Plaza el problema principal lo causa la venta de bebidas alcohólicas en dicha Plaza.
- POR CUANTO : Los estacionamientos en la parte Norte de la Plaza los están ocupando carros privados durante casi todo el día.
- POR TANTO : ORDENASE, KPOR LA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:
- Sección 1ra. : Prohibir, como por la presente se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas al detal, permitiéndose solamente la venta al por mayor desde una caja en adelante.
- Sección 2da. : Se especifica en esta ordenanza que la venta al detal se entienda servido en vasos, botellas, litros o latas en el caso de cervezas.
- Sección 3ra. : Se prohíbe tomar bebidas alcohólicas dentro y en los alrededores de la Plaza del Mercado.
- Sección 4ta. : Se prohíbe personas en estado de embriaguez dentro de la Plaza del Mercado.
- Sección 5ta. : Se reglamenta el uso de estacionamiento en la parte Norte y Este de la Plaza del Mercado a treinta (30) minutos.
- Sección 6ta. : Se prohíbe la exhibición de mercancía y productos de alimentación fuera de los puestos y en los pasillos.
- Sección 7ma. : Toda infracción de cualquier disposición de esta ordenanza constituirá un delito público castigable con multa máxima de \$300.00 o en su defecto cárcel por no mas de quince (15) días.
- Sección 8va. : Esta ordenanza por tener sanción penal deberá publicarse en uno o más periódicos de circulación general en Puerto Rico y deberá reproducirse y ponerse a la venta, debidamente certificada, al precio de costo, en la Oficina del Secretario de la Asamblea Municipal.
- Sección 9na. : Esta ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de ser publicada según se dispone en la Sección Octava de esta ordenanza.


Jose Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal


Celso Cruz Meléndez
Pres. Asamblea Municipal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 34

-2-

SERIE 1973-74

Habrá por el Hon. Alcalde, Társilo Godreau Ramos, a los 25
días del mes de Diciembre de 1973.

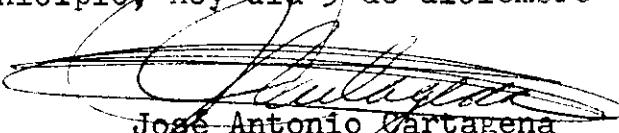

TÁRSILO GODREAU RAMOS
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE ANTONIO CARTAGENA, Sec. Asamblea Municipal de Salinas, P. R. CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ord. Núm. 34, Serie 1973-74, adoptada por la Asamblea Mcpl. de Salinas, P. R. en su sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 1973.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Celso Cruz Meléndez, Herminio Vega, Julio E. Rivera, José Melero Ortiz, Angel M. Colón Sanchez, Carlos Ruiz, José L. Mateo Pereira, Concepción Bonilla, Maximino Meléndez, José A. Aposnte, Rómulo Burgos, José Juan Acosta, Micaela Lefevre y José A. García.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy día 3 de diciembre de 1973.


Jose Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal